



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PG/CPCP/019/2015

Guadalajara, Jalisco, a 14 de enero de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 582/2014

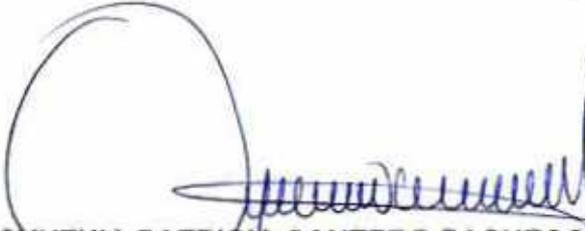
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
P R E S E N T E**

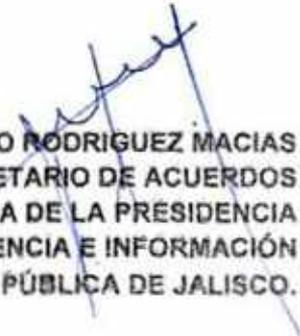
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 582/2014
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 582/2014, interpuesto por el recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 10 diez del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a las 23.47 horas, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado; Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; generándose el folio 01895414, teniéndose presentada oficialmente el día 13 trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por la que requirió la siguiente información:

"buen día, necesito conocer cuál es la nomina del presidente municipal"

2.- Mediante acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia con fecha 13trece del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por ADMITIDA la solicitud de información, se le asignó número de expediente 676/2014. En la misma fecha se resuelve en sentido PROCEDENTE la solicitud de información anexando oficio de respuesta signado por el Director General de Administración y Desarrollo Humano del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el cual en lo conducente señala:

...

En relación a lo solicitado por parte de un peticionario, le informo que la información requerida ya se encuentra publicada en el portal de transparencia misma que es de acceso libre para cualquier ciudadano y puede ser consultada así como reproducir y/o adquirir dicha nómina solicitada por el solicitante, en el siguiente link www.tonala.gob.mx dar clic en información fundamental artículo 8 fracción V inciso g) y ahí podrá ver y/o conocer todas las nóminas generadas desde el inicio de la presente administración hasta el periodo 2ª quincena de octubre del presente año respecto del Presidente Municipal de este Ayuntamiento Jorge Arana Arenas.

...

3.- Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó el recurso de revisión vía Infomex, el día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra del sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO. Mismo que en su parte medular señala:

"...se me está negado información que les solicite asimismo chequeé en las página que decía estar publicada, y dicha información no se encuentra, sin más por el momento muchas gracias..."

4.-Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **582/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 582/2014, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto vía Infomex el día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**.

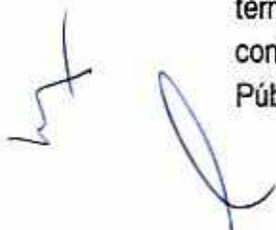
En el mismo acuerdo antes citado, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/439/2014 el día 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través del mismo sistema Infomex así como a la parte recurrente, además del sistema Infomex, en el correo electrónico registrado para recibir notificaciones con la misma fecha de notificación.

6.-Mediante acuerdo de fecha 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia el Oficio de número UT/1896/2014, signado por la Licenciada Magda Lorena López Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia, del Ayuntamiento de Tonalá, oficio que fue presentado a través del sistema Infomex el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, del cual se desprende lo siguiente:

“...


Dicha información se encontraba en el link de la pagina del portal de Internet del Municipio de Tonalá en la siguiente liga <http://tonala.gob.mx/es/transparencia.php?accion=nomina> tal y como queda demostrado con las impresiones de las caratulas de dicha información y que corresponde al catálogo de información fundamental, en su artículo 8 fracción V inciso g),...

“...


7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 03 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado con fecha por parte de la Ponencia de la Presidencia el día martes 9 nueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce a través del correo electrónico designado por la parte recurrente.

8.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia hacen constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, misma que le fue requerida en acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el cual le fue notificado a través de correo electrónico el día 09 nueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-**Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 20 veinte del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se notificó al solicitante el día 14 catorce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esto por lo que el día 15 y 16 de noviembre (sábado y domingo) así como el

lunes 17 se consideraron días inhábiles, por lo que tomando en cuenta la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 19 diecinueve de noviembre y concluyó el día 02 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que no sobreviene una causal de sobreseimiento.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema:

- a).- Impresión de solicitud de Información pública, presentada a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, generándose el folio 01895414.
- b).- Impresión de acuerdo de admisión, de fecha 13 trece del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce, suscrito la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal.

II.- Por parte del Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema;

- a).- Legajo consistente en 11once hojas en copia simple relativo a las gestiones internas realizadas por el sujeto obligado, para la entrega de la información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas que concentra el sistema Infomex derivadas por el recurrente, así como del sujeto obligado, al constituirse este Instituto como administrador del mismo, siendo un instrumento validado y creado por el Instituto Federal de Acceso a la Información, otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en solicitar al Ayuntamiento de Tonalá:

"buen día, necesito conocer cuál es la nómina del presidente municipal"

El sujeto obligado emitió el acuerdo de admisión el día 13 del mes de noviembre y resuelve al día siguiente como procedente proporcionando la liga de la página de internet del sujeto obligado www.tonala.gob.mx dar clic en información fundamental artículo 8 fracción V inciso g) y ahí podrá ver todas las nóminas generadas desde el inicio de la presente administración y hasta el periodo 2ª quincena de octubre del presente año respecto del Presidente Municipal Jorge Arana Arana.

Ahora bien, el recurrente hace manifiesta su inconformidad señalando que se le está negado información que solicitó ya que verificó en las página que decía estar publicada, y dicha información no se encuentra.

En este sentido, al verificar el historial del sistema Infomex se observa que existe el paso correspondiente a la emisión de respuesta por parte del sujeto obligado.

Cabe señalar, que del informe de ley requerido al sujeto obligado, manifestó que dicha información se encontraba en el link de la página del portal de Internet del Municipio de Tonalá en la siguiente liga <http://tonala.gob.mx/es/transparencia.php?accion=nomina> tal y como queda demostrado con las impresiones de las caratulas de dicha información y que corresponde al catalogo de información fundamental, en su artículo 8 fracción V inciso g, al ingresar a dicha liga se encuentra la siguiente información:



En lo que respecta al pronunciamiento del sujeto obligado respecto a la solicitud de información, en el informe de ley acompañó diversas constancias para sustentar sus manifestaciones en las que se encontró lo siguiente:

a).- Legajo consistente en 11once copias simples relativas a la emisión de la resolución de fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en sentido **PROCEDENTE**.

b).-Copia simple del oficio de número DGADH/3453/14, signado por el Director General de Administración y Desarrollo Humano. Donde se le hace sabedor a la parte solicitante sobre la forma de consultar y/o reproducir la información solicitada.

La orientación otorgada por el sujeto obligado al solicitante para consultar la información, se dio en los siguientes términos; que la información requerida ya se encuentra publicada en el portal de transparencia y puede ser consultada así como reproducir dicha nómina, en el siguiente link www.tonala.gob.mx se despliegan las opciones de publicación de información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia, como se muestra en la pantalla que se inserta:

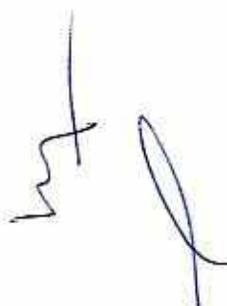


Al dar clic en el artículo 8 fracción V inciso g), se localizan todas las nóminas generadas desde el inicio de la presente administración hasta el periodo 2ª quincena de octubre del presente año respecto del Presidente Municipal de este Ayuntamiento Jorge Arana Arana, como se observa en la pantalla que se adjunta:



4776 OROZCO MIGUEL CARLOS	\$25,082.00	\$1,254.00	\$21,227.00
4952 IZUI RICO JOSE ANTONIO	\$12,040.98	\$1,873.07	\$11,167.91
4959 FIGUEROA LOPEZ MAGDA	\$12,540.98	\$1,873.07	\$11,667.91
4964 RODRIGUEZ IZQUIERDO CECILIA GREGORIA	\$12,540.98	\$1,873.07	\$11,667.91
4965 PEREZ GONZALEZ SALVADOR	\$12,540.98	\$1,873.07	\$11,667.91
4968 CALON SOTO MIRELIS	\$12,540.98	\$1,873.07	\$11,667.91
4967 TRUJILLO OROZCO GABRIEL ANTONIO	\$12,540.98	\$1,873.07	\$11,667.91
4960 HERNANDEZ VAQUERO MARIO JOSE	\$12,540.98	\$1,873.07	\$11,667.91
4969 ARANA GONZALEZ JOEL FERRIS	\$25,081.95	\$3,254.00	\$21,827.95
4970 LOPEZ GONZALEZ OLIVERA MARICEL	\$25,081.95	\$3,254.00	\$21,827.95
4971 ERIC ESPINOZA GONZALO	\$25,081.95	\$3,254.00	\$21,827.95
Total por Departamento	\$226,564.42	\$48,444.57	\$235,122.00
Departamento 200 200 PRESIDENCIA MUNICIPAL			
0006 Castro Mendez Mailda Francisca	\$4,169.45	\$1,901.45	\$2,267.00
0004 Martinez Cisneros Maria	\$3,314.04	\$204.84	\$4,390.00
3972 Nolasco Flores Maria Del Rosario	\$5,102.88	\$2,629.06	\$3,270.00
4511 Ruiz Cisneros Nidia	\$3,615.36	\$200.00	\$3,320.00
4961 Arana Arana Jorge	\$55,705.00	\$1,894.00	\$11,847.00
Total por Secretarías	\$97,897.32	\$7,997.82	\$96,750.00
Departamento 201 201 SECRETARIA PARTICULAR			
0069 Lopez Talamo Marcela Beatriz	\$4,878.24	\$787.24	\$4,120.00
0060 Arias Horro Lesly maria	\$5,216.43	\$785.43	\$4,427.00

De lo anterior se advierte que al tenor de lo previsto por el artículo 87 1. IV 2. mismo que señala que cuando parte de la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente, tal y como se desprende de la documentación que anexó el sujeto obligado a su informe de ley, así como al agotar el ejercicio de orientación otorgada al orientar a su portal de internet tal y como quedó asentado en el párrafo que antecede, razón por la cual se considera **PROCEDENTE CONFIRMAR** la respuesta del



Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

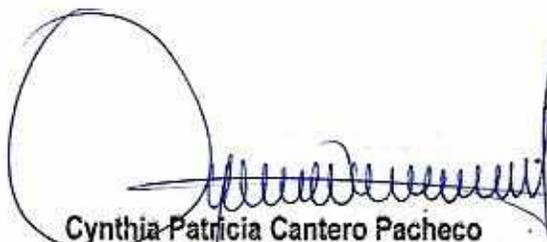
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

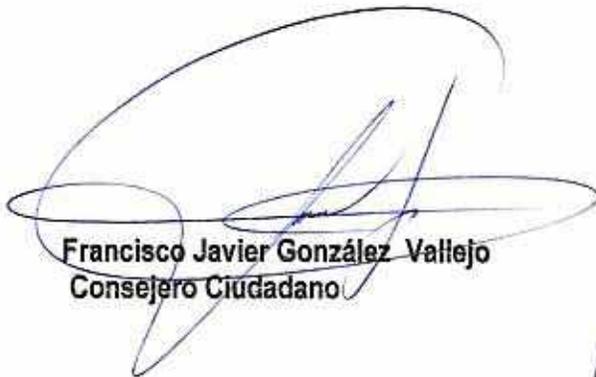
TERCERO.- Se **CONFIRMA** la resolución emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**, identificada con el número de expediente UT. 676/2014, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo